

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 1663

## COMISIÓN DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 30 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 11 de diciembre de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.182, en relación de la cantidad de planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas entregadas en total por jurisdicción a personas con discapacidad. **Piemonte, De Gennaro y Storani.** (6.913-D.-2012.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, De Gennaro y de la señora diputada Storani por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.182, en relación a la cantidad de planes adjudicados o mejoramiento de viviendas entregados a personas con discapacidad, en total, por jurisdicción en el período 2003-2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2012.

*María L. Storani. – Héctor H. Piemonte. – Stella M. Leverberg. – Elsa M. Álvarez. – Bernardo J. Biella Calvet. – María C. Cremer de Busti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Víctor N. De Gennaro. – Gladys S. Espindola. – Susana del Valle Mazzarella. – Pedro O. Molas.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos que correspondan, informe por escrito

la siguiente información respecto al cumplimiento de la ley 26.182:

1. Detalle, para el período 2003-2012, la cantidad de planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas entregados en total por jurisdicción.

2. Detalle, para el período 2003-2012, la cantidad de planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas entregados en total, por jurisdicción, a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad.

*Héctor H. Piemonte. – Víctor N. De Gennaro. – María L. Storani.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, De Gennaro y de la señora diputada Storani, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.182, en relación a la cantidad de planes adjudicados o mejoramiento de viviendas entregados a personas con discapacidad, en total, por jurisdicción en el período 2003-2012, ha aceptado los fundamentos que lo sustentan y expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*María L. Storani.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aproba-

dos mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, fue introducida a nuestro país mediante la ley 26.378.

Esta convención, en sus principios generales, se destaca:

“c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

”d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas

”e) La igualdad de oportunidades”.

En su artículo 4º, se establece:

“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

”a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención.

”b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

”c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.”

A su vez, en el artículo 28 de la Convención “los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad”.

Por último, en el inciso d) del apartado 2 de ese mismo artículo los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para “asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública”.

La Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 23, establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las personas con discapacidad.

Así lo ha hecho a través de la ley nacional 26.182, sancionada en noviembre de 2006, la cual modificó la

ley 24.464 “a fin de establecer un cupo en los planes que se ejecuten con los fondos del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de sus integrantes sea una persona con discapacidad”.

Con esta nueva ley se obliga al Consejo Nacional de la Vivienda a establecer “un cupo preferente del 5 % en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad”.

Asimismo, se establecen los siguientes requisitos para acceder a los beneficios establecidos en el cupo:

“I. Acreditación de la discapacidad permanente del solicitante o del miembro del grupo familiar, de acuerdo con el artículo 3º de la ley 22.431.

”II. En el caso de que el solicitante no fuere una persona con discapacidad, acreditación del vínculo de parentesco, sólo podrá acceder al beneficio aquél que sea ascendiente, descendiente o pariente por afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona con discapacidad y que conviva con ésta.

”III. En caso de solicitarse la adjudicación de una vivienda, los parientes definidos en el punto anterior, que convivan con la persona con discapacidad, deberán acreditar que no poseen ningún otro inmueble.

”El inmueble a adjudicar, en su caso, deberá ser habilitado efectivamente por la persona con discapacidad, siendo de aplicación al respecto lo establecido por el artículo 14 de la ley 21.581. La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la persona con discapacidad, bajo pena de nulidad.

”Los entes jurisdiccionales dictarán las normas que sean necesarias a los efectos de adaptar las viviendas a adjudicar o mejorar, a los criterios establecidos en los artículos 21 y 28 de la ley 22.431.

”El cupo del 5 % podrá ser incrementado por el respectivo ente jurisdiccional, pero no podrá ser disminuido respecto de un plan en particular, si existieren solicitantes que cumplieren los requisitos”.

Por la importancia del cumplimiento de dicha ley le solicito a mis pares se sirvan a acompañar el presente proyecto de resolución.

*Héctor H. Piemonte. – Víctor N. De Gennaro.  
– María L. Storani.*